

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 22 de febrero de 1989, de la Dirección General de Pesca, por la que se establecen determinados planes especiales de Pesca.

El Decreto 280/1986, de 8 de octubre (BOJA núm. 102 de 11 de noviembre) sobre construcción, reconversión y modernización de la flota pesquera andaluza, en el artículo 25 faculta al Director General de Pesca a establecer Planes Especiales con la finalidad de fomentar una determinada actividad pesquera de especial interés en un puerto a una zona, o la reconversión parcial o total de una flota.

Con este fin, por Resolución del Director General de Pesca de 3 de noviembre de 1986 (BOJA núm. 108 del 15 de diciembre) fueron aprobados tres Planes Especiales de Pesca.

El cumplimiento de alguno de los objetivos marcados en estos Planes, las dificultades encontradas en otros y de modo especial, las modificaciones introducidas en la legislación básica en materia de ordenación del sector pesquero, en aplicación de las directrices de la política pesquera comunitaria, aconsejan la revisión de estas medidas especiales y su ampliación a otros supuestos.

Por todo ello, he tenido a bien,

DISPONER:

Artículo 1º.

Al amparo del art. 25 del Decreto 280/86, de 8 de octubre sobre construcción, reconversión y renovación de la flota andaluza, se establecen los siguientes Planes Especiales:

I. Plan Especial de Reconversión para Embarcaciones de Arrastre Menores de 12 metros de eslora entre perpendiculares.

II. Plan Especial de Reconversión de Embarcaciones Dedicadas a la Actividad Marisquera con Arte de Rastro.

III. Plan Especial de Reconversión para Embarcaciones con Graves Dificultades para cumplir la normativa vigente en materia de protección de los recursos.

IV. Plan Especial de Fomento en Modalidades Protegidas de Pesca.

V. Plan Especial de Mejora de las Condiciones de Seguridad, Sanitarias y de Habitabilidad a bordo de la flota andaluza.

Artículo 2º.

1. Para los Planes Especiales de Reconversión de los apartados I, II, III, se establecen las siguientes ayudas:

a) Embarcaciones inferiores a 5 T.R.B, hasta 500.000 ptas. por T.R.B.

b) Embarcaciones superiores a 5 T.R.B, hasta 100.000 ptas. por T.R.B.

En ningún caso la ayuda podrá superar la cantidad de 400.000 ptas.

2. Para el Plan de Especial del Apartado II se establece, además, para modalidades de pesca alternativa, las siguientes ayudas:

a) Embarcaciones inferiores a 5 T.R.B, hasta 250.000 ptas.

b) Embarcaciones superiores a 5 T.R.B, hasta 50.000 ptas.

3. Para Planes Especiales de Fomento de la actividad pesquera de los apartados IV y V del artículo anterior, se establecen ayudas que pueden alcanzar el 50% del coste aceptado de la inversión a realizar, cuando se refieran a proyectos de modernización de embarcaciones o construcción de nuevas unidades, contemplados en los Programas I y III del Decreto 280/86.

Artículo 3º.

En cualquier supuesto, los proyectos que se presenten al amparo del artículo anterior, deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Reunir los requisitos establecidos por la normativa comunitaria (Reglamento C.E.E. 4028/86) y por la legislación básica del Estado en materia de estructuras del sector pesquero.

2. Que la suma de las ayudas asignadas a un proyecto por los distintos Organismos Públicos, no supere el porcentaje global de las subvenciones nacionales y comunitarias admitidas por dicha normativa.

Artículo 4º.

Para el otorgamiento de las ayudas se atenderá a la longitud de la embarcación media para su eslora entre perpendiculares, de acuerdo con las siguientes normas de procedimiento.

1. Tendrán prioridad los siguientes proyectos.

a) Los proyectos de construcción y modernización de embarcaciones menores de 9 metros.

b) Los proyectos de modernización de embarcaciones superiores a 9 metros con un coste aceptado de inversión inferior a 3.500.000 ptas. por proyecto.

2. Cuando se trate de proyectos de construcción de embarcaciones de 9 metros y de modernización de estas que superen los límites establecidos en el punto b) del apartado anterior, los armadores deberán presentar previamente solicitud para ocojerse a las ayudas nacionales y comunitarias contempladas en el Reglamento (C.E.E.) 4028/86 y el Real Decreto 219/87.

3. Las ayudas a embarcaciones mayores de 9 metros contempladas en el apartado anterior, se tramitarán al amparo de la Orden de 15 de junio de 1988, (BOJA núm. 71 de 13 de septiembre), pero tanto su otorgamiento como su cuantía dependerán de las disponibilidades presupuestarias, una vez hecha la previsión de atención a los proyectos de embarcaciones menores de 9 metros y de proyectos de modernización menores de 3.500.000 ptas.

Artículo 5º.

En los supuestos de reconversión de embarcaciones que impliquen costes de adaptación de éstas a la nueva modalidad de pesca y en los supuestos de modernización de embarcaciones, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1. La ayuda debe ser destinada a alguna de las finalidades contempladas en el Anexo 1.

2. Las inversiones a realizar no podrán exceder del 50% del valor de una embarcación nueva de las mismas características.

3. En todos los casos anteriores y para embarcaciones de hasta dos años, los armadores deberán razonar la adquisición de los equipos a demostrar que adoptan nuevas tecnologías.

4. No se tendrá en cuenta la adquisición de equipos de segunda mano. No obstante, podrán subvencionarse las adquisiciones de motores revisadas por su fabricante o por su representante oficial y vendidos con certificado de garantía.

5. Las solicitudes deberán presentarse previamente a la modernización de la embarcación o de la adquisición de los equipos.

Artículo 6º.

1. Las solicitudes que se acojan a las ayudas de la presente Resolución, además de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 280/86, deberán cumplimentar la siguiente documentación:

a) Presupuesto desglosado por conceptos de los obras a realizar y de las equipos a adquirir sin inclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) recuperable.

b) En los supuestos de adquisición de motor será necesario, además, presentar certificado de autorización del cambio de motor.

2. El beneficiario dispondrá de un período de seis meses contados a partir de la fecha de resolución de su solicitud, para llevar a cabo las obras o instalación de equipos, salva causas de fuerza mayor alegadas en dicho período, Transcurrido éste quedará anulada la resolución.

3. Para el pago de subvención, además de lo establecido en el artículo 4º del Decreto 280/86, se deberá presentar la siguiente documentación.

a) En el supuesto de nueva construcción, certificado del registro del buque y de las pruebas de estabilidad del mismo y facturas de los equipos instalados.

b) En el supuesto de modernización, facturas tanto de las obras realizadas como de los equipos instalados.

c) En el supuesto de adquisición de motores, certificado acreditativo de la instalación del motor.

4. El beneficiario de una subvención por adquisición de equipos no podrá enajenarlos en un período de dos años, salva autorización expresa de la Dirección General de Pesca. El incumplimiento de este requisito dará lugar a las acciones legales correspondientes.

I. PLAN ESPECIAL PARA EMBARCACIONES DE ARRASTRE MENORES DE 12 METROS.

Artículo 7º.

Podrán acogerse a este Plan las embarcaciones que siendo menores de 12 metros cumplan los siguientes requisitos.

1º. En la Región Suraltántico, estar inscritas en el Censo de Embarcaciones de Arrastre Menores de 35 T.R.B., publicado periódicamente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, al amparo de la Orden Ministerial de 7 de mayo de 1987.

2º. En el Mediterráneo, estar autorizadas para ejercer la pesca con artes de arrastre.

Artículo 8º.

Las ayudas contempladas en el artículo anterior serán destinadas a las siguientes finalidades.

1. Construcción de una nueva embarcación que reúna los requisitos de tonelaje y eslora establecidas para ejercer la actividad de arrastre.

2. Adquisición de artes y castes de adaptación del buque, en el

supuesto de que el armador opte por dedicar el mismo a alguna de las modalidades consideradas como protegidas, previa renuncia expresa al ejercicio de la actividad de arrastre.

Artículo 9º.

No podrán acogerse a las ayudas del Programa de Acceso a la Propiedad en Régimen Participativo los armadores o trabajadores que pretendan adquirir una embarcación menor de 12 metros que estén en posesión de la licencia temporal de arrastre en la Región Suratlántica o se encuentre autorizada para el ejercicio de esta actividad en el litoral mediterráneo andaluz.

II. PLAN ESPECIAL PARA EMBARCACIONES MARISQUERAS.

Artículo 10º.

Podrán acogerse a este Plan aquellas embarcaciones que se encuentren incluidas en los censos de embarcaciones de rastro dedicadas a la actividad marisquero, regulados por Ordenes de lo Consejería de Agricultura y Pesca de 27 de abril de 1986 y de 16 de febrero de 1988.

Artículo 11º.

Las ayudas contempladas en el artículo anterior serán destinadas a las siguientes finalidades: construcción y adquisición de embarcaciones y cambio de modalidad de pesca; implicon la renuncia expresa al ejercicio de la modalidad de pesca con artes de rastro y el ejercicio de algunas de las consideradas protegidas.

Artículo 12º.

La actividad de cultivos marinos se considera modalidad alternativa que no implica renuncia al ejercicio de la actividad marisquero.

a) Para acogerse a las ayudas contempladas en el Plan Especial, los armadores deberán cumplir los siguientes requisitos.

Estar en posesión del carnet de mariscador o ser propietario de alguna embarcación que cumpla lo establecido en el art. 10 de esta Resolución.

Tener disponibilidad de terrenos.

b) Tendrán prioridad aquellos armadores que se asocien para la explotación en régimen comunitario de un establecimiento marisquero o se integren en un Plan Concertado de Explotación Marisquera con Corporaciones Locales y Organismos designados por la Dirección General de Pesca.

III. PLAN ESPECIAL PARA EMBARCACIONES CON GRAVES DIFICULTADES PARA CUMPLIR LA NORMATIVA EN MATERIA DE PROTECCION DE LOS RECURSOS.

Artículo 13º.

Podrán acogerse a este Plan los armadores cuyas embarcaciones se vinieron dedicando de forma habitual a alguna de las siguientes modalidades de pesca:

1. Aquéllas que han sido expresamente prohibidos por Resolución de 20 de junio de 1988 del Director General de Pesca.

2. Las que se ejercen con artes de cerco por embarcaciones menores de 9 metros de eslora entre perpendiculares.

Artículo 14º.

Las ayudas contempladas en el artículo anterior serán destinadas a las siguientes finalidades.

a) Adquisición de artes y costes de adaptación del buque a la nueva modalidad de pesca protegido.

b) Construcción de una embarcación con artes de cerco superior a 9 metros.

IV. PLAN ESPECIAL DE FOMENTO DE LAS MODALIDADES PROTEGIDAS DE PESCA

Artículo 15º.

Podrán acogerse a este Plan y recibir ayuda para adquirir artes o para alguno de los supuestos de modernización contemplados en el Anexo I, los armadores cuyas embarcaciones cumplan los siguientes requisitos:

a) Dedicarse a alguna de las modalidades de pesca consideradas como protegidas en el Decreto 280/86.

b) Tener una antigüedad no superior a los 15 años. Excepcionalmente y a la vista de los informes técnicos sobre el estado de la embarcación se podrán conceder las ayudas a los barcos superiores de esta edad.

Artículo 16º.

Podrán acogerse a este Plan y recibir ayudas para la construcción de una embarcación, los armadores cuyas embarcaciones a sustituir cumplan los siguientes requisitos:

a) Se hayan dedicado de forma habitual a alguna de las modali-

dades de pesca consideradas como protegidas en el Decreto 280/86.
b) Tengan una antigüedad superior a los 10 años.

V. PLAN ESPECIAL DE MEJORA DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, SANITARIAS Y DE HABITABILIDAD A BORDO DE LA FLOTA ANDALUZA.

Artículo 17º.

Podrán acogerse a este Plan y acceder a las ayudas a la modernización consideradas en el apartado 2 del Anexo I, como mejora de las condiciones de seguridad, sanitarias y de habitabilidad a bordo, los armadores cuyas embarcaciones tengan una antigüedad no superior a los 20 años.

Artículo 18º.

Podrán acogerse a este Plan y acceder a las ayudas para la construcción de una nueva embarcación los armadores cuyas embarcaciones tengan una antigüedad superior a los 20 años.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19º.

1. Quedon derogados las Resoluciones de la Dirección General de Pesca de 3 de noviembre de 1986, por la que se establecen Planes Especiales de Reconversión de la flota ondulada (BOJA núm. 1983, de 5 de diciembre) y de 15 de junio de 1988 (BOJA núm. 31 de 13 de septiembre).

2. Las solicitudes presentadas al amparo de los Resoluciones derogados en el apartado anterior se tramitarán de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 20º.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de febrero de 1989. - El Director General, Fernando González Vilo.

ANEXO I: MODERNIZACION DE EMBARCACIONES

1. RACIONALIZACION Y MODERNIZACION DE LAS OPERACIONES DE PESCA

a) Adquisición de la moquinilla hidráulica o transformación sustancial de la misma.

b) Instalación de pluma y gomo hidráulico.

c) Otros sistemas que sean de utilidad para un mayor perfeccionamiento de las operaciones de pesca.

2. MEJORAS DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, SANITARIAS Y DE HABITABILIDAD DEL BUQUE

a) Timón hidráulico.

b) Adquisición de equipos de ayuda a la navegación.

c) Adquisición de equipos de comunicaciones.

d) Mejora de los equipos de salvamento, seguridad y controincendios.

e) Mejora de las condiciones de vida a bordo.

f) Obras de consolidación del casco que mejoren sustancialmente su integridad.

g) Acondicionamiento del puente.

h) Mejora sustancial de la instalación eléctrica.

3. MEJORA EN LAS CONDICIONES DE CONSERVACION Y ALMACENAMIENTO DE LAS CAPTURAS

a) Mejora en el aislamiento de bodegas.

4. AHORRO ENERGETICO

a) Cambio del motor principal.

b) Mejora del sistema hidráulico.

c) Mejora del sistema de transmisión.

d) Modernización del árbol y/a de la hélice.

e) Sustitución o instalación del regulador de carburante.

f) Adquisición de reductora o modificación del factor de reducción.

g) Otros medios que previo informe técnico de la Dirección General de Pesca sirvan para producir un ahorro energético.

5. MEJORA EN EL TRATAMIENTO DE CAPTURAS

a) Elementos que desarraillen técnicos para una mejor manipulación y comercialización de capturas.

6. NUEVAS TECNOLOGIAS

a) Elementos o equipos de tecnología avanzada, en fase de

experimentación o de escasa implantación en la flota pesquera andaluza.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCION de 6 de marzo de 1989, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, aprobando ocho pliegos de cláusulas administrativas particulares, modelos tipos, para la contratación de obras, suministros, asistencias técnicas y trabajos específicos mediante los sistemas de adjudicación directa y concurso público.

El artículo 82. del Reglamento General de Contratación del Estado dispone que se podrán establecer modelos tipo de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de general aplicación a los contratos de naturaleza análoga, que deberán ser informados previamente por la Asesoría Jurídica. Se estima conveniente hacer uso de la anterior autorización legal con respecto a la contratación, por este Instituto, de las obras, suministros, asistencias técnicas y trabajos específicos cuya adjudicación se efectúe por alguno de los sistemas mencionados en el apartado primero de la Resolución. Los modelos tipo de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que se relacionan en el citado apartado, han sido informados favorablemente por el funcionario que en este Organismo tiene encomendado por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia el ejercicio de las funciones de informar los Pliegos de Condiciones en la Contratación Administrativa del mismo.

En su virtud, esta Dirección Gerencia, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 252/1988, de 12 de julio, sobre organización del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, ha tenido a bien acordar:

Primero: Que se apliquen a la contratación correspondiente de este Instituto Andaluz de Servicios Sociales, los siguientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, modelos tipo:

Contratación de obras mediante el sistema de concurso por el procedimiento abierto, sin trámite de admisión previa y por el procedimiento restringido, indistintamente, aprobado por la Orden de 8 de marzo de 1988, de la Consejería de Hacienda y Planificación (BOJA 23, de 18 de marzo).

Contratación mediante concurso público del servicio de asistencia técnica, aprobado por la Orden de 8 de marzo de 1988, de la Consejería de Hacienda y Planificación (BOJA núm. 23, de 18 de marzo).

Contratación de servicios de asistencia técnica mediante el sistema de adjudicación directa, por razón de la cuantía, aprobado por la Orden de 29 de marzo de 1988, de la Consejería de Hacienda y Planificación (BOJA núm. 30, de 15 de abril).

Contratación directa del suministro de bienes homologados, aprobado por la Orden de 23 de junio de 1988, de la Consejería de Hacienda y Planificación (BOJA núm 51, de 1 de julio).

Contratación directa de suministros de bienes, por razón de la cuantía, conforme al artículo 87.3 de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por la Orden de 11 de julio de 1988 de la Consejería de Hacienda y Planificación (BOJA núm. 57, de 19 de julio).

Contratación directa de trabajo específico de redacción de proyectos y dirección técnica de obras, aprobado por la Orden de 15 de julio de 1988 de la Consejería de Hacienda y Planificación (BOJA núm. 61, de 2 de agosto).

Contratación directa de trabajo específico de dirección técnica auxiliar de obras, aprobado por la Orden de 15 de julio de 1988 de la Consejería de Hacienda y Planificación (BOJA núm 61, de 2 de agosto).

Contratación mediante concurso público, del trabajo específico de redacción de proyectos y dirección técnica de obras, aprobado por la Orden de 15 de julio de 1988 de la Consejería de Hacienda y Planificación (BOJA núm. 61, de 2 de agosto).

Segundo: Que los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que se ajusten a las citadas modelos tipo no requerirán el informe previo del Gabinete Jurídico, que se entenderá cumplida con el emitido con ocasión de la presente resolución, que se menciona mas arriba.

Tercero: La presente resolución surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de marzo de 1989.- El Director Gerente, Miguel Angel Polo Cortés.

CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de febrero de 1989, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 960/86 (BOJA núm. 14, de 21.2.89).

Padecidas erratas en la inserción de la Orden de 6 de febrero de 1989, («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 14 de fecha 21 de febrero de 1989) a continuación se transcribe la rectificación oportuna.

Página 603; donde dice: «... Consejería de Salud y Consumo en la Junta de Andalucía que, de 15 de julio de 1985...».

Debe decir: «... Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía que, de 15 de junio de 1985...».

Sevilla, 10 de marzo de 1989

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de marzo de 1989, por la que se convocan ayudas para financiar actividades de las organizaciones estudiantiles andaluzas, en los niveles no universitarios, durante el curso académico 1988-89.

La Consejería de Educación y Ciencia, dentro de sus posibilidades presupuestarias, pretende intensificar el apoyo al asociacionismo Estudiantil mediante los adecuados procedimientos que permitan potenciarlo en nuestra Comunidad Autónoma.

Con el fin de dotar a las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de alumnos, censadas en nuestra Comunidad Autónoma, de ayuda para la realización de actividades que fomenten la participación de los alumnos en la labor educativa y del ejercicio de los derechos reconocidos en la legislación vigente.

En su virtud esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero. Convocar ayudas económicas, dentro de sus posibilidades presupuestarias, destinadas a fomentar la realización de actividades, por parte de las Organizaciones de alumnos en los niveles no universitarios, para el desarrollo del asociacionismo estudiantil.

Segundo: Las subvenciones tendrán como finalidad fomentar el asociacionismo estudiantil, mediante ayudas a los proyectos encaminados al desarrollo del mismo.

Tercera: Podrán solicitar subvenciones:

1. Las Asociaciones, Federaciones o Confederaciones de alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Alumnos estén constituidas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 28/1988, de 10 de febrero, cuyos fines se adecuen a lo dispuesto en la vigente normativa y se encuentren censadas en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado quinto de la presente Orden.

b) Código de Identificación Fiscal.

c) Que los programas de actividades contribuyan al cumplimiento de las finalidades establecidas en el artículo séptimo de la LODE y Legislación de nuestra Comunidad Autónoma que lo desarrolla.

2. Las ayudas se concederán para actividades referidas al curso académico 1988/89 y podrán financiar en todo o en parte las propuestas de las Organizaciones solicitantes.

Cuarto: Las solicitudes se formularán con el modelo que figura como anexa a la presente Orden, debiendo acompañarse la siguiente documentación.

a) Memoria de actividades para la que se solicita la ayuda.

b) Presupuesto desglosado de gastos.

c) Importe de las ayudas recibidas o por recibir para financiar las actividades para las que se solicita la ayuda con cargo a presupuestos de Organismos públicos distintos de la Consejería de Educación y Ciencia.

d) Indicación del título y número de la cuenta bancaria en que se habría de abonar, en su caso, la ayuda concedida.

e) Fotocopia del D.N.I. del solicitante.

Las Asociaciones de alumnos presentarán una relación de sus miembros, con el número del D.N.I. y el nombre de la persona que eligen como representante de la Asociación.

Las Federaciones y Confederaciones de Alumnos acompañarán, a la solicitud, una relación de las asociaciones que la forman,